

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2013-00131 -00
DEMANDANTE: ÁLVARO CATAÑO ROBLES
ENDOSATARIO AL COBRO JUDICIAL: Dr. FARID GARRIDO GUERRA
DEMANDADO(S): ELKIN PALENCIA AGUAS Y MARÍA AGUAS JIMÉNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el No. 2013-00131- 00, cuyo demandante es ALVARO CATAÑO ROBLES, mediante endosatario al cobro judicial Dr. FARID GARRIDO GUERRA, contra ELKIN PALENCIA AGUAS Y MARIA AGUAS JIMENEZ, para informarle que el día 18 de julio del presente año el demandante presentó a través del correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y del cual se corrió el respectivo traslado que venció el 30 de agosto de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 6 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE

Sincé, Sucre, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44250485/TRASLADO+DE+LIQUIDACION+DEL+CREDITO.2019-00142.pdf/9be1ff3a-f8b8-4944-8344-e7ab565ef7c5>) y en Justicia XXI Web (TYBA), el cual venció el día 30 de agosto de 2021, sin que las partes hayan presentado objeción alguna. Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a analizar las actuaciones procesales dentro del expediente en referencia, en la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles a fin de determinar la procedencia de la aprobación o modificación de la liquidación presentada y encuentra que mediante auto de fecha 29/07/2020, este juzgado modificó la última Liquidación de Crédito presentada por el demandante al existir yerro en el valor del capital base de liquidación, la misma constaba de intereses por mora causados desde 16/05/2019, hasta 16/06/2020, por lo que el nuevo corte debe iniciar el 17/06/2020.

Analizada la nueva liquidación adicional que no ocupa, se tiene que el demandante indica como extremos inicial de corte para los intereses por mora el 17/06/2020 y fecha límite para el periodo liquidado el 17/08/2021, con capital base de liquidación \$21.811.527,00, a la tasa de interés por mora del 1.98%, arrojando una total para el periodo liquidado de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.046.152,00).

Hecho el ejercicio contable, el juzgado encuentra:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION \$21.811.527,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 17/06/2020 hasta 17/08/2021 a la tasa del 1.98%\$ 6.046.152,00
TOTAL INTERESES POR MORA PARA EL PERIODO INDICADO : SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS\$ 6.046.152,00

Como quiera que los intereses indicados por el demandante para el periodo de liquidado se ajustan a derecho el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a su aprobación y en consecuencia señalará que para el periodo comprendido entre 17/06/2020 hasta 17/08/2021, con capital base de liquidación \$21.811.725,00 a la tasa del 1.98%, los intereses por mora ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.046.152,00)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por el demandante en fecha **18/08/2021**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR, que la liquidación adicional del crédito para el periodo comprendido entre el **17/06/2020** hasta **17/08/2021**, con capital

base de liquidación **\$21.811.725,00** a la tasa del **1.98%**, los intereses por mora ascienden a la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.046.152,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

HR.